

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

19555 Resolución de 13 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Fuente de la Meca en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 5 de abril de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Fuente de la Meca, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 093, de 24 de abril de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados. Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada, el cual fue desestimado por la orden de 23 de diciembre de 2010 del Consejero de Cultura y Turismo

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 33, de 10 de febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se presentó ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Fuente de la Meca en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 13 de diciembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se ubica en las estribaciones nororientales de la Sierra de Las Herrerías, sobre un pequeño cerro de 183 m sobre el nivel del mar.

El emplazamiento se justifica por su posición dominante, en un cerro protegido por las defensas naturales constituidas por fuertes pendientes, la inmediatez de recursos hídricos (330 m al oeste de la rambla de Fuente de Meca), su cercanía al mar, el dominio de una amplia extensión de terreno al norte del yacimiento apta para las actividades agropecuarias y por la posibilidad de practicar el laboreo minero en sus proximidades.

2. Descripción y valores

Fuente de la Meca se identifica con un poblado prehistórico de la Edad del Bronce (cultura argárica), fechado entre el 2.200-1.500 antes de nuestra era. Se sitúa a 6 kms al norte del poblado argárico de Ifre, a 6 kms al este de Cabezo del Asno y a 12 km al noroeste de Punta de Gavilanes, donde se ha constatado un asentamiento del bronce argárico.

Se emplaza en un pequeño cerro caracterizado por la fuerte pendiente de todas sus vertientes salvo la meridional, menos pronunciada, y probable acceso natural al poblado, y por la cima amesetada, en parte de la cual no se conserva depósito estratigráfico al aflorar la superficie rocosa. El hábitat se extiende por la cima y laderas del cerro, sobre todo en su vertiente oriental, dispuesto en terrazas.

En base al carácter y densidad de los restos documentados en superficie se distinguen dos sectores en el área arqueológica:

El primero de ellos (Zona 1) se define en la cima y vertientes oriental y meridional del cerro y corresponde al área nuclear del yacimiento, donde se constata la dispersión de un conjunto de estructuras pertenecientes a viviendas. Se han identificado varios muros de mampostería de piedras de mediano tamaño trabadas con barro, todos ellos en la ladera superior de la vertiente oriental: el muro 1, con orientación este-oeste (coordenadas UTM x:642336, y:4161926), mide 3 metros de longitud, 0,50 m de grosor y una alzado visible de 0,20 m; el muro 2 (coordenadas UTM. x:642330, y:4161931), situado a 10 m al noroeste del anterior, orientación norte-sur, 6 m de longitud, 0,50 m de anchura y un alzado conservado de 0,30 m; el muro 3 (coordenadas UTM. x:642334, y:4161942), a 20 m al norte del muro 1, presenta orientación norte-sur, 4 m de longitud, anchura similar a los dos anteriores y alzado máximo visible de 0,40 m. Por último, a 20 m al norte del anterior, se localiza el muro 4 (coordenadas UTM. x:642328, y:4161964), está orientado este-oeste, mide 1,20 m de longitud, 0,55 m de grosor, y un alzado de 0,60 m. Considerando la anchura de los muros,

en torno a los 0,50 m, y el escaso alzado conservado, se trataría de muros de viviendas, construidas con zócalo de mampostería y muros de adobe.

En la vertiente oriental se constata además pequeños abrigos rocosos, que apenas conservan depósito estratigráfico (coordenadas UTM. x:642309, y:4161935) que podrían haber sido utilizados en época moderna y contemporánea como refugios de pastores, pero que en época prehistórica podría haber sido utilizado como lugar de enterramiento, como se documenta en otros yacimientos argáricos de la región.

Perimetralmente a este primer sector (Zona 2) se documenta una dispersión de material arqueológico estimado en una densidad de entre 1 y 5 ítem x 100 m². Los restos son exclusivamente cerámicos, con fragmentos de paredes informes, pastas con desgrasantes gruesos, y alguna superficie aislada alisada y espatulada.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento se inscribe en un polígono de tendencia triangular, cuyos límites septentrional y noroccidental se ajustan a un camino, mientras que el resto de la delimitación discurre sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación del yacimiento viene justificada por la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en esa área, dada la relevancia y valor cultural de los restos arqueológicos que lo integran, así como por la necesidad de garantizar la integridad del medio físico y ambiental que alberga el conjunto arqueológico. Integra la superficie donde se localizan las estructuras murarias (Zona 1), así como la superficie de dispersión de material arqueológico (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos del yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=642362.52 Y=4162069.39 X=642401.31 Y=4162073.12

X=642434.13 Y=4162075.36 X=642442.34 Y=4162050.74

X=642449.05 Y=4162020.16 X=642437.86 Y=4162001.51

X=642428.16 Y=4161957.50 X=642415.48 Y=4161917.21

X=642405.04 Y=4161886.63 X=642389.37 Y=4161850.07

X=642377.44 Y=4161797.11 X=642366.99 Y=4161744.89

X=642348.34 Y=4161702.37 X=642336.41 Y=4161671.78

X=642313.28 Y=4161651.64 X=642292.40 Y=4161656.12

X=642271.51 Y=4161688.94 X=642220.78 Y=4161842.61

X=642202.13 Y=4161929.15 X=642196.91 Y=4161953.77

X=642255.10 Y=4162053.73 X=642286.43 Y=4162064.17

X=642337.90 Y=4162067.9065

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Fuente de la Meca es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

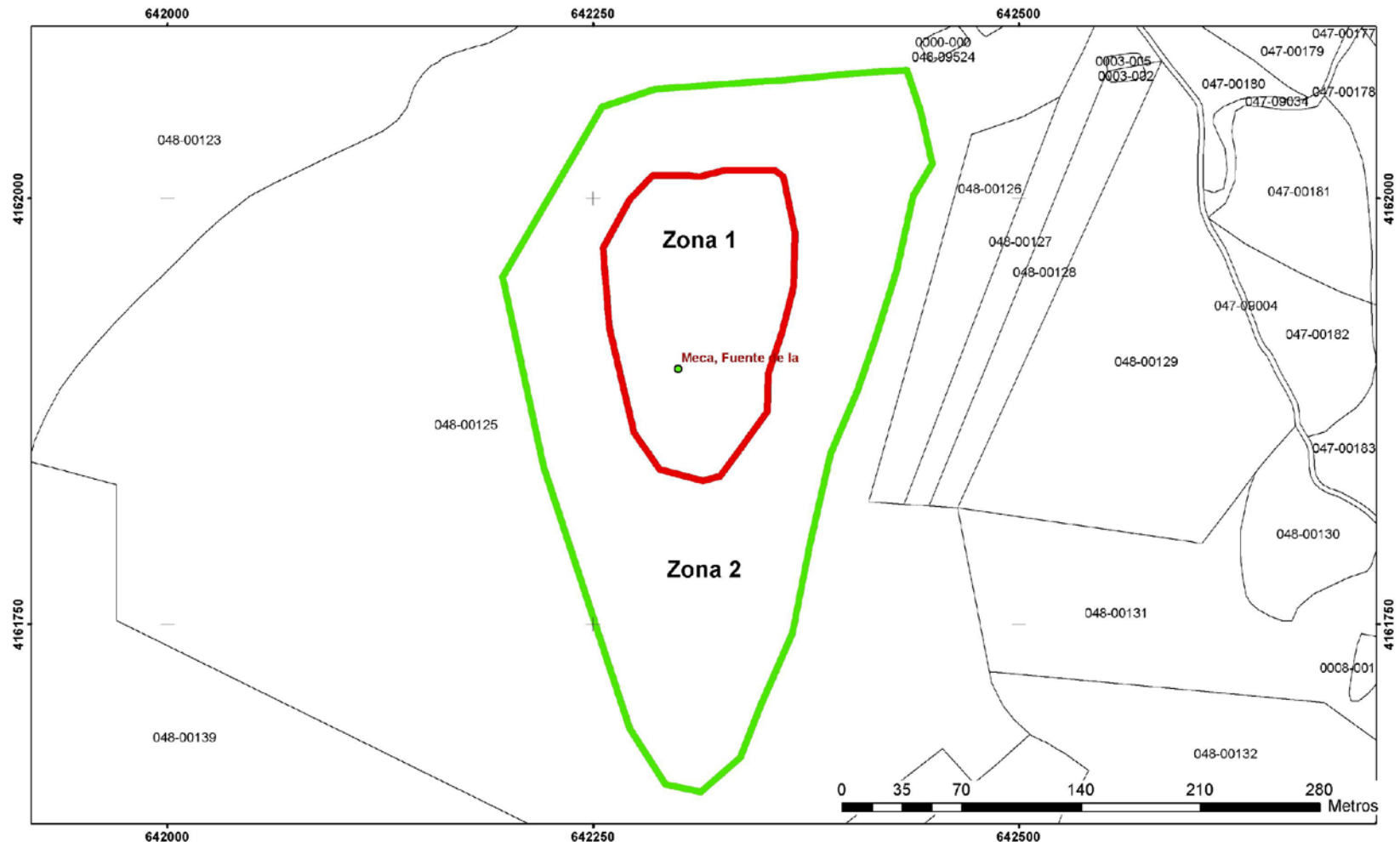
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

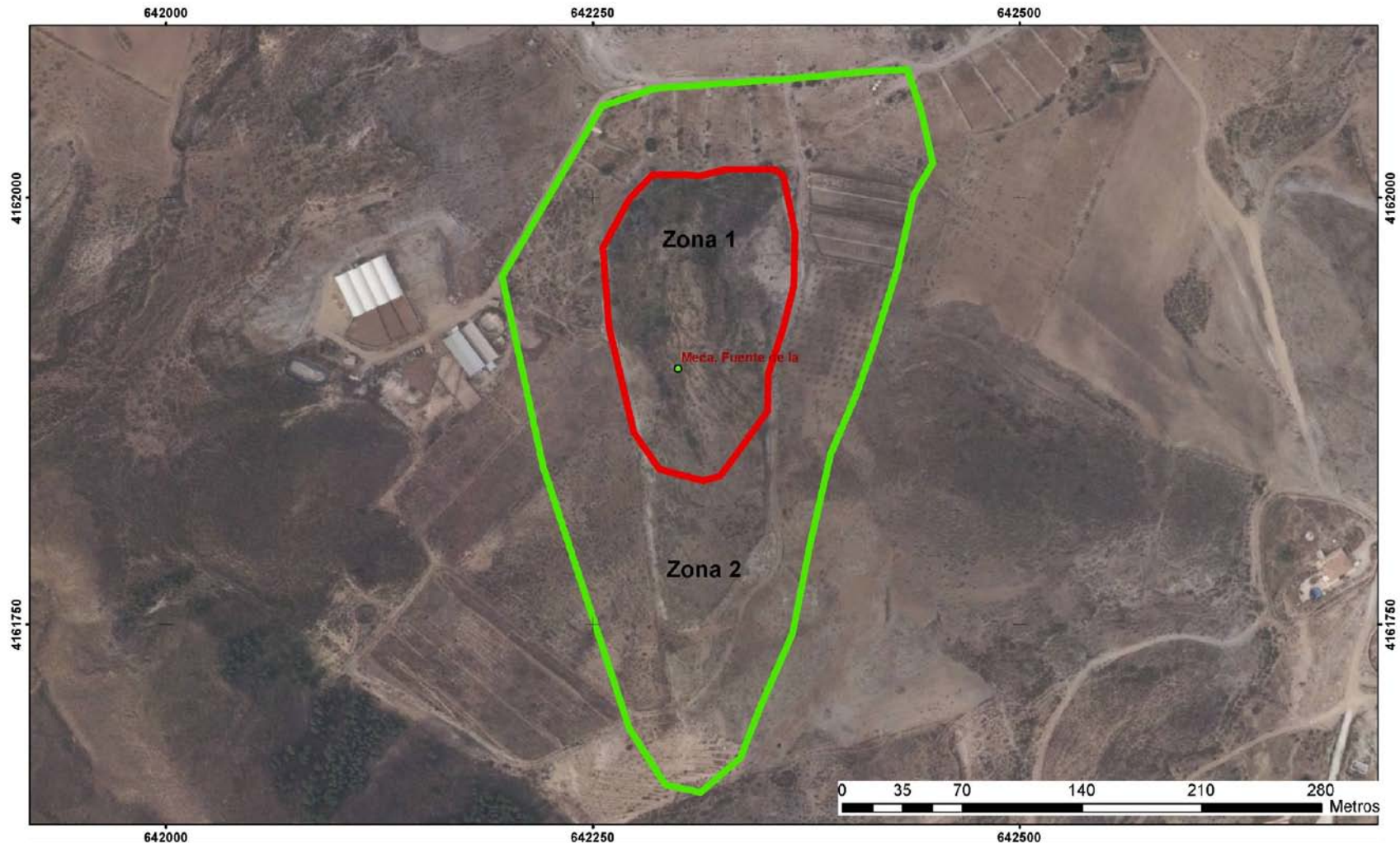
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE FUENTE DE LA MECA. T.M. MAZARRON</p>
---	---

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE FUENTE DE LA MECA. T.M. MAZARRON</p>
---	---